



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00328902-NEU-DESP#MS -AMPLIACIÓN CUPO TRABAJADORES EVENTUALES-PLAN DE EMERGENCIA.

VISTO:

El EX-2020-00328902-NEU-DESP#MS, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, el Decreto N° 792/20, la Ley Nacional 27.541, los Decretos Provinciales N° 366/20, N° 1081/20, N° 1186/20 y la Ley Provincial 3230; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene el deber de asegurar la atención integral de la salud de las personas;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley 27.541, por el plazo de un (1) año desde su entrada en vigencia;

Que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 366/20, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo la Ley Provincial 3230, declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorroga la emergencia sanitaria declarada por Ley 3230, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 792/20 dispuso nuevamente, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto para los conglomerados de las ciudades de Neuquén, Plottier, Centenario, Senillosa, Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala, la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y en tanto para estas ciudades, dispuso la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a los términos y condiciones fijadas en dicha norma mediante Decreto N° 1186/20;

Que la realidad epidemiológica actual, como resultado de las consecuencias de la pandemia por coronavirus (COVID-19), requiere la inmediata implementación de medidas oportunas e idóneas, a fin de adaptar el funcionamiento del Sistema Público Provincial de Salud para brindar adecuada capacidad de respuesta y contención del virus, en razón del sostenimiento de la circulación comunitaria del COVID-19;

Que debido a la implementación de nuevas estrategias de abordaje, que requieren una reorganización dinámica del Sistema de Salud modificado por la epidemiología de la enfermedad, es que una de las áreas más fuertemente afectadas es la de Recursos Humanos, lo que se traduce en necesidades en los distintos agrupamientos (Profesional, Técnico, Asistente de la Salud y Operativo);

Que es necesario contar con cupos de trabajadores eventuales por pandemia para responder a los cambios dinámicos en las modalidades de trabajo, realizando para tal fin una búsqueda de postulantes, tanto a nivel provincial como nacional, para sostener con recurso humano la cobertura de las prestaciones incorporadas y dispositivos generados, afectados por las licencias por contagios y la necesidad de aislamientos preventivos;

Que por lo expuesto, la incorporación de trabajadores eventuales al Sistema Público Provincial de Salud, es un recurso a contemplar en todo el período en el cual se desarrolle esta pandemia, cuya incertidumbre en su desarrollo debe tenerse en consideración para la toma de decisiones que brinden respuesta inmediata;

Que la autorización de cupos de trabajadores eventuales otorgada en Decretos N° 403/20, N° 561/20, N° 982/20 y N° 1020/20 responde a la correspondiente adecuación del SPPS frente a la situación de pandemia;

Que en virtud de lo antes mencionado, es que se requiere una extensión de ciento cincuenta (150) cupos de Trabajadores Eventuales en los agrupamientos Profesional, Técnico, Asistente de la Salud, y Operativo a fin de poder dar una rápida cobertura a las distintas eventualidades que se presentan con motivo de las altas y bajas constantes del Personal de Salud;

Que la presente solicitud es de estricta necesidad a fin de poder brindar la prestación adecuada a la población;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente y de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** excepcionalmente un cupo por pandemia de ciento cincuenta (150) agentes para cubrir funciones en los distintos efectores del Sistema Público Provincial de Salud, en los agrupamientos Profesional, Técnico, Asistente de la Salud y Operativo, a partir de día 19 de Octubre de 2020 y mientras persista el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: **FACÚLTASE** a la Señora Ministra de Salud a designar el personal autorizado en el artículo 1° de la presente norma, a ingresar bajo la modalidad de personal eventual, dispuesta por el Título II, Capítulo 2°, artículo 25° del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Salud, aprobado por Ley 3118, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** la excepción en el marco de la emergencia sanitaria para las designaciones de técnicos y profesionales extranjeros relativas al cupo autorizado en el artículo 1° de la presente norma, de lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 17° Inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley 3118.

Artículo 4°: La Dirección Provincial de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda, la Oficina Provincial de Administración de Gestión del Recurso Humano y la Contaduría General de la Provincia, en el ámbito de su competencia, estarán obligados a vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5: El gasto que demande la presente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6: Notifíquese a los interesados de lo establecido en la presente norma.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.